Capítulo VIII

LA OBLIGACIÓN DE EXTRADITAR O JUZGAR (*AUT DEDERE AUT JUDICARE*)

A. Introducción

332. La Comisión, en su 57.º período de sesiones (2005), decidió incluir el tema «La obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*)» en su programa de trabajo y nombró Relator Especial al Sr. Zdzislaw Galicki[1357].

333. Del 58.º período de sesiones (2006) al 60.º período de sesiones (2008), la Comisión recibió y examinó tres informes del Relator Especial[1358].

334. En su 60.º período de sesiones (2008), la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo sobre el tema, presidido por el Sr. Alain Pellet, cuyo mandato y composición se determinarían en el 61.º período de sesiones[1359]. En el 61.º período de sesiones (2009), fue establecido el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*) y, después de sus deliberaciones, se elaboró un marco general para el examen del tema, a fin de especificar las cuestiones que debían tratarse[1360].

B. Examen del tema en el actual período de sesiones

335. En el actual período de sesiones, la Comisión volvió a constituir el Grupo de Trabajo sobre la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*) que fue presidido, en ausencia de su presidente, por el Sr. Enrique Candioti.

336. En su 3071.ª sesión, el 30 de julio de 2010, la Comisión tomó nota del informe oral presentado por el Presidente provisional del Grupo de Trabajo.

1. Debates del Grupo de Trabajo

337. El Grupo de Trabajo celebró dos reuniones, el 27 y 28 de julio de 2010. Continuó sus deliberaciones con el propósito de especificar las cuestiones que debían tratarse para facilitar aún más la labor del Relator Especial. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí un estudio sobre los convenios y convenciones multilaterales que podrían ser de interés para la labor de la Comisión sobre el tema, que habría sido preparado por la Secretaría (A/CN.4/630)[1361], junto con el marco general elaborado por el Grupo de Trabajo en 2009[1362]. En el estudio se recogían 61 instrumentos multilaterales, de carácter universal y regional, con disposiciones que combinan la extradición y el enjuiciamiento como vías alternativas para castigar a los autores de un delito. En él se proponían una descripción y una tipología de los instrumentos pertinentes a la luz de esas disposiciones y se examinaba la labor preparatoria de algunos instrumentos fundamentales que han servido de modelo en ese ámbito, así como las reservas formuladas a las disposiciones correspondientes. También se señalaban en él las diferencias y semejanzas entre las disposiciones examinadas de distintos instrumentos y su evolución. Sobre la base del estudio, se llegó a conclusiones generales con respecto a: *a*) la relación entre extradición y enjuiciamiento en las disposiciones correspondientes; *b*) las condiciones aplicables a la extradición y los diversos convenios y convenciones; y *c*) las condiciones aplicables al enjuiciamiento en los diversos convenios y convenciones.

338. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por el Relator Especial, titulado «Elementos de base para las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre el tema «La obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*)» (A/CN.4/L.774), que contiene algunas observaciones y sugerencias basadas en el marco general elaborado en 2009 y también en el estudio realizado por la Secretaría. En particular, el Relator Especial puso de manifiesto cuestiones relacionadas con: *a*) los fundamentos jurídicos de la obligación de extraditar o juzgar; *b*) el ámbito *ratione materiae* de la obligación de extraditar o juzgar; *c*) el contenido de la obligación de extraditar o juzgar; y *d*) las condiciones del nacimiento de la obligación de extraditar o juzgar.

339. El Grupo de Trabajo afirmó que el marco general convenido en 2009 seguía siendo pertinente. Se reconoció que el estudio de la Secretaría había contribuido a aclarar ciertos aspectos del marco general relacionados con la tipología de las disposiciones convencionales, las diferencias y semejanzas en la formulación de la obligación de extraditar o juzgar en esas disposiciones y su evolución, bajo la rúbrica de «fundamentos jurídicos de la obligación de extraditar o juzgar» del marco general.

[1357] En su 2865.ª sesión, celebrada el 4 de agosto de 2005 (*Anuario… 2005*, vol. II (segunda parte), párr. 500). En el párrafo 5 de su resolución 60/22, de 23 de noviembre de 2005, la Asamblea General hizo suya la decisión de la Comisión de incluir el tema en su programa de trabajo. El tema había sido incluido en el programa de trabajo a lo largo de la Comisión en su 56.º período de sesiones (2004), sobre la base de la propuesta anexa al informe de ese año (*Anuario… 2004*, vol. II (segunda parte), párrs. 362 y 363).

[1358] Informe preliminar: *Anuario… 2006*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/571; segundo informe: *Anuario… 2007*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/585, y tercer informe: *Anuario… 2008*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/603.

[1359] En su 2988.ª sesión, el 31 de julio de 2008; véase también *Anuario… 2008*, vol. II (segunda parte), párr. 315.

[1360] Por lo que respecta al marco general propuesto por el Grupo de Trabajo, véase *Anuario… 2009*, vol. II (segunda parte), párr. 204.

[1361] Por lo que respecta a la información y las observaciones que la Comisión tuvo ante sí en sus períodos de sesiones 59.º (2007), 60.º (2008) y 61.º (2009), véanse: *Anuario… 2007*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/579 y Add.1 a 4; *Anuario… 2008*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/599, y *Anuario… 2009*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/612.

[1362] Véase la nota 1360 *supra*.

También se señaló que, con el propósito de explicar algunas de las cuestiones convenidas en el marco general, la práctica convencional en que se había centrado el estudio de la Secretaría debía complementarse con un examen detallado de otros aspectos de la práctica de los Estados (que incluyera aspectos como la legislación nacional, la jurisprudencia y las declaraciones de representantes gubernamentales, pero que no se limitara a ellos). Además, se señaló que, en la medida en que el deber de cooperar en la lucha contra la impunidad parecía servir de base a la obligación de extraditar o juzgar, era necesario evaluar sistemáticamente, sobre la base de la práctica de los Estados, hasta qué punto ese deber podía aclarar, como norma general o en relación con delitos específicos, la labor sobre el tema, incluida la labor relacionada con el ámbito *ratione materiae*, el contenido de la obligación de extraditar o juzgar y las condiciones del nacimiento de la obligación de extraditar o juzgar.

340. El Grupo de Trabajo reafirmó, teniendo en cuenta la práctica de la Comisión en el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, que los futuros informes del Relator Especial en general deberían orientarse a la presentación de proyectos de artículo para ser examinados por la Comisión, partiendo de la base del marco general acordado en 2009.